

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, y mediante no conocer -  
á ninguno de los poderdantes me presentan como testigos de conoci-  
miento, que lo son á la vez de este instrumento público, á Don José  
Fernandez Garcia y á Don Antonio Perez Gomez, ambos mayores de edad  
industriales y vecinos de esta población, quienes me aseguran bajo  
juramento en forma que conocen á dichos comparecientes y que son  
las mismas personas de los nombres, apellidos y generales que que-  
dan expresadas.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si es-  
ta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo  
contenido se ratifican los otorgantes, á quienes adverti de la nece-  
sidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, y  
por no saber firmar los comparecientes Don Desiderio Almeida Chon-  
go, Eustaquio Sanchez, Eduardo Betancourt, Francisco Acué Canton, Jose  
Garcia, Domingo Herrera Herrera, Gregorio Torres, Juan Bugía Pozo y  
Juan Boullon, lo hace á ruegos de los seis primeros el testigo Don  
José Fernandez Garcia y á los de los tres últimos el testigo Don  
Antonio Perez, firmando con los comparecientes que lo saben hacer  
y conmigo en este instrumento público.-----

De todo lo cual, de conocer á los testigos de conocimiento, asi como  
de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cón-  
sul, doy fé.-----

SOBRE RASPADO-de este Termino municipal-poderdantes me presentan-  
VALEN.-----

*Francisco Rodriguez*

*José Fernandez*

*José Garcia*

*José Fernandez*

*Antonio Perez*



*Ante mi  
el Cónsul  
en quince de Mayo*



-----Número doscientos cuarenta-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don José Gonzalez, sin segundo apellido, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:

Don Luis Garcia, sin segundo apellido, mayor de edad, soltero, labrador natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:---

Don José Gonzalez Carbajal, mayor de edad, soltero, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don José Fartabull Fartabull, mayor de edad, casado, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don José Carreras, sin segundo apellido, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

José Herios Incógnito, mayor de edad, soltero, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don José Puig, sin segundo apellido, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:---

Don Luis Expósito Angulo, mayor de edad, casado, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Justo Garcia, sin segundo apellido, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:

Don Lorenzo Gonzalez Gonzalez, mayor de edad, soltero, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Manuel Garcia, sin segund apellido, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular

Y Don Mateo Arias, sin segundo apellido, mayor de edad, casado, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular



Y teniendo á mi juicio todos los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Emilio Rodriguez Mego, mayor de edad, comerciante y vecino de la Habana y á Don Fernandom Rodriguez Mego, mayor de edad, Agente de Negocios y vecino de Madrid, para que, juntos ó separadamente, en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los usen con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclamen, cobren y perciban, donde y como corresponda los créditos que á los poderdantes pertenecen como Soldados movilizados que fueron todos de la tercera Guerrilla montada de Cienfuegos, afecta al quinto Tercio de Guerrillas.-----

SEGUNDA.-Para que cedan ó vendan todos los créditos antes citados por el precio y con las condiciones que estimen oportunas,-----

TERCERA.-Para que á los fines indicados en las cláusulas anteriores, reclamen, de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

CUARTA.-Para que sustituyan este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, y mediante no conocer á ninguno de los poderdantes me presentan como testigos de como-

cimiento, que á la vez lo son de este instrumento público, á Don José Fernandez Garcia y á Don Antonio Perez Gomez, ambos mayores de edad, industriales y vecinos de esta población, quienes me aseguran bajo juramento en forma que conocen á dichos comparecientes y que son las mismas personas de los nombres, apellidos y generales que quedan expresadas.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, y por no saber firmar los poderdantes José Gonzalez Carbajal, José Fartabull Fartabull, José Carreras, José Herios Incógnito, José Puig, Luis Expósito Angulo, Justo Garcia, Lorenzo Gonzalez Gonzalez, Manuel Garcia y Mateo Arias lo hace á ruegos de los cinco primeros el testigo Don José Fernandez Garcia y á los de los cinco últimos el testigo Do Antonio Perez Gomez, firmando con los comparecientes que lo saben hacer y conmigo en este instrumento público.-----

De todo lo cual, de conocer á los testigos de conocimiento, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

SOBRE RASPADO-de este Término-y mediante-VALEN.-----  
SOBRE RASPADO-este Término municipal-VALE.-----

*José Gonzalez*

*Luis Garcia*

*José Fernandez*

*Antonio Perez*



*Ante mi  
El Cónsul  
Agustin Bravero*



-----Número doscientos cuarenta y uno-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don Ramón Fernandez Fernandez, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Coruña, España, residente en la actualidad en esta Población y Distrito Consular:-----

Don Victor Rodriguez Rodriguez, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Pedro Casanova, sin segundo apellido, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Manuel Rodriguez Montes Rubio, mayor de edad, soltero, jornalero natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:--

Don Pablo Avilés, sin segundo apellido, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Octavio Rodriguez Botaso, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Remigio Tartabull, sin segundo apellido, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Ramon Lucio, sin segundo apellido, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Don Silvestre Peñalver, sin segundo apellido, mayor de edad, casado, jornalero, natural y vecino de este Término municipal:-----

Don Vicente Varela Varela, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Vicente Espinosa, sin segundo apellido, mayor de edad, soltero, l



labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito --

Consular:-----

Y Don Eduardo Sastre, sin segundo apellido, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio todos los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dicen: qu-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Emilio Rodriguez Mego, mayor de edad, comerciante y vecino de la Habana y á Don Fernando Rodriguez Mego, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones correspondan á, los otorgantes los usen con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclamen, cobren y perciban, donde y como corresponda los créditos que á los poderdantes pertenecen como Soldados movilizados que fueron todos de la tercera Guerrilla movilizada montada de Cienfuegos, afecta al quinto Tercio de Guerrillas.-----

SEGUNDA.-Para que cedan ó vendan todos los créditos antes citados por el precio y con las condiciones que estimen oportunas.--

TERCERA.-Para que á los fines indicados en las cláusulas anteriores, reclamen, de las oficinas civiles y militares cuantos documentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

CUARTA.-Para que sustituyan este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas, que estimaren convenientes, obligándose los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limi-



tación alguna, anuñando y revocando cuantos poderes hubieren con-  
ferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, y mediante á no conocer  
á ninguno de los otorgantes me presentan como testigos de conoci-  
miento, que lo son á la vez de este instrumento público á Don Jose  
Fernandez Garcia y á Don Antonio Perez Gomez, ambos mayores de ---  
edad, industriales y vecinos de esta población, quienes me aseguran  
bajo juramento en forma, que conocen á dichos comparecientes u que  
son las mismas personas de los nombres, apellidos y generales que  
quedan expresadas.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí  
esta escritura, procedí por su anuerdo á la lectura integra, en cu-  
yo contenido se ratifican los otorgantes, á quines advertí de la -  
necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda espa-  
ñola, y por no saber firmar los comparecientes Pedro Casanova, Ma-  
nuel Rodriguez Montes Rubio, Pablo Avilés, Octavio Rodriguez Botaso  
Remigio Tartabull, Ramón Lucio, Silvestre Peñalver, Vicente Varela,  
Vicente Espinosa y Eduardo Sastre lo hace á ruegos de los cinco  
primeros el testigo Don José Fernandez Garcia y á los de los cin-  
co último el testigo Don Antonio Perez Gomez, firmando con los com-  
parecientes que lo saben hacer y conmigo en este instrumento públi-  
co.-----

De todo lo cual, de conocer á los testigos de conocimiento, asi co-  
mo de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito  
Cónsul, doy fé.-----

SOBRE RASPADO-comerciante y vecino de la Habana á á Don-VALEN,---  
ENTRE LINEAS-juntos ó separadamente-VALEN.-----

Ramon Fernandez

Victor Rodriguez

José Fernandez

Octavio Perez



Acto mi  
El Cónsul  
Juan de Bravedo



-----Número doscientos cuarenta y dos-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquín de Travesedo y Martínez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----



-----C O M P A R E C E M-----

Don Andres Perez Vinagre, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Eugenio Rodriguez Rodriguez, mayor de edad, soltero, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Andres Moya Maldonado, natural de Islas Canarias, España, residente en la actualidad en Cumanayagua de este Distrito Consular:-----

Don Arcadio Jero Lara, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Antonio Perez Perez, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Bonifacio Arias, sin segundo apellido, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Antonio Conde, sin segundo apellido, mayor de edad, soltero, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Antonio Noda Diaz, mayor de edad, soltero, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Cayetano Justo Lago, mayor de edad, casado, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Camilo Mariño, sin segundo apellido, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Florencio Gonzalez Chaviano, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Y Don Francisco Garcia Peña, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Y teniendo á mi juicio todos los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Emilio Rodriguez Mego, mayor de edad, comerciante y vecino de la habana y á Don Fernando Rodriguez Mego, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que, juntos ó separadamente, en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los usen con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclamen, cobren y perciban, donde y como corresponda los créditos que á los poderdantes pertenecen como Soldados movilizados que fureon todos de la cuarta Guerrilla montada movilizada de Cienfuegos, afecta al quinto Tercio de Guerrillas.-

SEGUNDA.-Para que cedan ó vendan todos los créditos antes citados por el precio y con las condiciones que estimen oportunas.--

TERCERA.-Para que á los fines indicados en las cláusulas anteriores, reclamen, de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan á los otorgantes y muy especilmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

CUARTA.-Para que sustituyan este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, y mediante no conocer á ninguno de los poderdantes me presentan como testigos de conocimiento, que lo son á la vez de este instrumento público á Don Jose Fernandez Garcia y á Don Antonio Perez Gomez, ambos mayores de edad, industriales y vecinos de esta población, quienes me aseguran, bajo juramento en forma, que conocen á dichos comparecientes y que son las mismas personas de los nombres, apellidos y generales que quedan expresadas.-----  
Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, y por no saber firmar los comparecientes Andres Moya Maldonado, Arcadio Jero Lara, Antonio Perez Perez, Bonifacio Arias Antonio Conde, Antonio Neda Diaz, Cayetano Justo Lago, Camilo Mariño, Florencio Gonzalez Chaviano y Francisco Garcia Peña, le hace á ruegos de los cuatro primeros el testigo Don José Fernandez Garcia y á los de los seis últimos el testigo Don Antonio Perez Gomez, firmando en unión de los comparecientes que lo saben hacer y conmigo en este instrumento público.-----  
De todo lo cual, de conocer á los testigos de conocimiento, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

*Andrés Pérez*      *Eugenio Rodríguez*

*José Fernandez*      *Antonio Perez*



*Ante mí*  
*El Cónsul*  
*Agustín de Bracco*

N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia li-  
teral de esta escritura matriz en tres hojas del pa-  
pel de oficio de este Consulado, á petición del poder-  
dante Don Andres Perez Vinagre.-----

El Cónsul.



*Andrés Pérez Vinagre*  
~~\_\_\_\_\_~~

En trece Julio mil novecientos quince  
expedí certificado copia en tres hojas  
con el sello para entregar al afadado  
Don Emilia Rodriguez Moya.

*Jr. Carreras*  
~~\_\_\_\_\_~~

*Emilia Rodriguez Moya*  
*\_\_\_\_\_*  
*\_\_\_\_\_*  
*\_\_\_\_\_*



folio cuatrecientos noventa y siete.

Número descientos cuarenta y tres

Escritura de mandato

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y nueve de Diciembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:

C O M P A R E C E N

Don Antonio Perez Perez, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:

Don José Valverde Negro, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:

Don Jaime Lopez Lopez, mayor de edad, soltero, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:

Don Antonio Sanchez Marques, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:

Don Benigno Recarey Bujan, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:

Don Braulio Trista, sin segundo apellido, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:

Don Antonio Roman Iglesias, mayor de edad, casado, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:

Don José Bouza Aneiso, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Orense, España, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:

Don Domingo Oro Sierra, mayor de edad, casado, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:

Don José Coll Arbert, mayor de edad, casado, natural de Palma de Mallorca, provincia de Islas Baleares, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:

Don Francisco Bouza Gomez, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:



Y Don Leandro Vas Sastre, mayor de edad, casado, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Y teniendo á mi juicio todos los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Emilio Rodriguez Mege, mayor de edad, comerciante y vecino della Habana y á Don Fernando Rodriguez Mege, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que, juntos ó separadamente, en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondian los usen con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclamen, cobren y perciban, donde y como corresponda los créditos que á los poderdantes pertenecen como Soldados movilizados que fueron todos de la tercera Compañía del Batallón movilizado de Pando, afecto al quinto Tercio de Guerrillas.-

SEGUNDA.-Para que cedan e vendan todos los créditos antes citados por el precio y con las condiciones que estimen oportunas.--

TERCERA.-Para que á los fines indicados en las cláusulas anteriores, reclamen, de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, - donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

CUARTA.-Para que sustituyan este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose los poderdantes, á tener por válido y subsistente cuanto los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando, cuantos poderes hubieren



conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, y mediante no conocer á ninguno de los, pederdantes, me presentan como testigos de conocimiento, que lo son á la vez de este instrumento público, á Don José Fernandez Garcia y á Don Antonio Perez, <sup>Gomez.</sup> ambos mayores de -- edad, industriales y vecinos de esta población, quienes me aseguran bajo juramento en forma que conocen á dichos comparecientes y que son las mias personas de los nombres, apellidos y generales que quedan expresadas.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española y por no saber firmar los comparecientes, Antonio Sanchez -- Marques, Benigno Recarey Bujan, Braulio Trista, Antonio Roman Iglesias, José Bouza Aneiso, Domingo Oro Sierra, José Celi Arbert, Francisco Bouza Gomez y Leandro Vas Sastre, lo hacen, á ruegos de los cuatro primeros el testigo Don José Fernandez Garcia y á los de los cinco últimos el testigo Don Antonio Perez Gomez, firmando -- con los comparecientes que lo saben hacer y conmigo en este instrumento público.-----

De todo lo cual, de conocer á los testigos de conocimiento, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascripto Cónsul, doy ré.-----

SOBRE RASPADO-edad, industriales-VALEN.-----

SOBRE RASPADO-Recarey Bujan-Recarey Bujan-VALEN.-----

Antonio Perez *Juan Lopez*  
José Valverde

José Fernandez Antonio Perez



Aute cui  
El Cónsul  
Jaquín de Braxvedo

N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de  
esta escritura matriz en tres hojas del papel de ofi-  
cio de este Consulado, á petición del pederdante Don  
Antonio Perez Perez.

El Cónsul.



*de Braveseda*  
~~\_\_\_\_\_~~

En catorce Julio mil novecientos quince  
(de mil novecientos) expedí certificada copia  
en tres hojas, con el sello en este Consulado  
para entregar al poderado Don Emilio  
Rodríguez Orrea —————  
Entre parentesis - de mil novecientos - No vale.

*J. Cortés*  
~~\_\_\_\_\_~~



folio cuatrecientos noventa y nueve.

Número doscientos cuarenta y cuatro

Escritura de mandato



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y nueve de Diciembre de mil novecientos once, ante mi, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

C O M P A R E C E N

Don José Leon Leon, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Pedro Nuñez Mendez, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don José Arrieta Estivia, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don José de la Merced Leal Urrutia, mayor de edad, casado, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Marcos Leon de la Rosa, mayor de edad, soltero, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don José Echavarría Echavarría, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Vizcaya, España, residente en la actualidad en Dos Hermanos de este Distrito Consular:-----

Don Matias Sosarrar Sosarrar, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don José Obies Obies, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Tomas Martinez Andrade, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don José de la Caridad Cruz, mayor de edad, soltero, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Pedro Ortega Ortega, mayor de edad, soltero, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Y Don Valentin Hernandez, sin segundo apellido, mayor de edad, casado, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Y teniendo á mi juicio todos los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Emilio Rodriguez Mego, mayor de edad, comerciante y vecino de la Habana y á Don Fernando Rodriguez Mego, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que, juntos ó separadamente, en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los usen con las siguientes facultades:--

**PRIMERA.**-Para que reclamen, cobren y perciban, donde y como corresponda, los créditos que á los poderdantes pertenecieren como Soldados movilizados que fueron todos de la segunda Compañía del Batallón movilizado de Pando.-----

**SEGUNDA.**-Para que cedan ó vendan todos los créditos antes citados por el precio y con las condiciones que estimen oportunas.--

**TERCERA.**-Para que á los fines indicados en las cláusulas anteriores, reclamen, de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

**CUARTA.**-Para que sustituyan este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio, sin limitación alguna, anulando y revocando, cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

folio quinientos

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, y mediante no conocer á ninguno de los comparecientes, me presentan como testigos de conocimiento, que lo son á la vez de este instrumento público, á Don José Fernandez Garcia y á Don Antonio Perez Gomez, ambos mayores de edad, industriales y vecinos de esta población, quienes me aseguran bajo juramento en forma que conocen á dichos comparecientes y que son las mismas personas de los nombres, apellidos y generales que quedan expresadas.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí; de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, y por no saber firmar los poderdantes José Arrieta Estivia, José de la Merced Leal Urrutia, Marcos Leon de la Rosa, José Echavarria Echavarria, Matias Sosarrar Sosarrar, José Obies -- Obies, Pedro Ortega Ortega, Tomas Martinez Andrade, José de la Caridad Cruz y Valentin Hernandez, lo hace á ruego de los seis primeros el testigo Don José Fernandez Garcia y de los cuatro últimos Don Antonio Perez Gomez, firmando con los comparecientes que lo saben hacer y conmigo en este instrumento público.-----

De todo lo cual y de conocer á los testigos de conocimiento, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

SOBRE RASPADO-Primera-industriales y vecinos-quienes me-y por no-VALEN.-----

José Leon

Pedro Nuñez

José Fernandez

Antonio Perez



Acte mi  
el Consul  
que me si bravo



-----Número doscientos cuarenta y cinco-----  
-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintidos de Di-----  
ciembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo  
Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia  
con funciones de Notario-----

*Nota: En el día  
de un otorgamiento  
se presentó primero  
copias de esta es-  
critura usata  
en los lugares de  
oficio de este Consulado,  
a petición del  
intercedente Don  
Rafael Lopez Soto.  
El Jorquel  
del Consulado*

-----C O M P A R E C E N-----

Don Rafael Lopez Soto, mayor de edad, casado, tabaquero, natural y ve-  
cino de este Término Municipal y Distrito Consular:-----

Don Dositeo Lopez Gonzalez, mayor de edad, soltero, comerciante, natu-  
ral de Losada, provincia de Lugo, residente en la actualidad en es-  
ta población y Distrito Consular, con cedula de nacionalidad de  
segunda clase, numero setecientos cuarenta y nueve, expedida por es-  
te Consulado en el día de hoy:-----

Don José Lopez Incógnito, mayor de edad, casado, labrador, natural de  
Tonis, provincia de Lugo, residente en la actualidad en esta pobla-  
ción y Distrito Consular:-----

Don Rafael Morales, sin segundo apellido, mayor de edad, soltero, jor-  
nalero, natural y vecino de este Término Municipal y Distrito Con-  
sular:-----

Don Rafael Sanchez é Iglesias, mayor de edad, casado, labrador, natu-  
ral de Pinar del Rio, Isla de Cuba, residente en la actualidad en  
Cumanayagua de este Distrito Consular:-----

Don Porfirio Zarza y Herrera, mayor de edad, soltero, labrador, natu-  
ral y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Francisco Hernandez y Saavedra, mayor de edad, casado, labrador,  
natural de Telde, provincia de Islas Canarias, residente en la ac-  
tualidad en Ojo de Agua de este Distrito Consular:-----

Don Ramón Ruiz Matias, mayor de edad, casado, labrador, natural y ve-  
cino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Benigno Gonzalez y Zayas, mayor de edad, casado, jornalero, natu-  
ral y vecino de esta población y Distrito Consular:-----

Y Don Benito Lastre, sin segundo apellido, mayor de edad, soltero, -  
jornalero, natural de Sagua la Grande, provincia de Santa Clara, Is-  
la de Cuba, residente en la actualidad en San Anton, de este Distri-  
to Consular:-----

Y teniendo á mi juicio todos los comparecientes la capacidad le-  
gal necesaria para otorgar este instrumento público que manifies-  
tan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontánea-  
mente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho  
se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Garcia, -  
mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, -  
para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos dere-  
chos y acciones á los otorgantes correspondan los use con las si-  
guientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba donde y como correspon-  
da los créditos que pertenecen á Rafael Lopez Soto, como Soldado -  
movilizado que fué de la segunda Guerrilla montada de Cienfuegos,  
afecta al quinto Tercio de Guerrillas.-----

Los que pertenecen á Dositeo Lopez Gonzalez por los pluses de cam-  
paña, como Soldado que fué de la cuarta Compañía del segundo Bata-  
llón del Regimiento de Infantería Alfonso XIII, número sesenta y  
dos.-----

Los que pertenecen á José Lopez Incógnito como Cabo movilizado que  
fué de la Guerrilla montada de la Costa Sur de Cienfuegos, afecta  
al quinto Tercio de Guerrillas.-----

Los que pertenecen á Rafael Morales, sin segundo apellido, como Sol-  
dado movilizado que fué de la primera Guerrilla montada de Cien-  
fuegos.-----

Los que pertenecen á Rafael Sanchez é Iglesias, como Soldado movi-  
lizado que fué del cuarto Escuadron del Regimiento movilizado --  
"Dragones de España".-----

Los que pertenecen á Porfirio Zarza y Herrera, como Soldado movi-  
lizada que fué de la Guerrilla montada de Cienfuegos, afecta al -  
quinto Tercio de Guerrillas.-----

Los que pertenecen á Francisco Hernandez y Saavedra, como Soldado







Don Deitino Martinez y Garcia, mayor de edad, comerciante y vecino de esta población, quien me asegura bajo juramento en forma que conoce á dichos comparecientes y que son las mismas personas de los nombres, apellidos y generales que se expresan, á presencia de los testigos instrumentales Don Nicasio Cires y Marin y Don Celedonio G. Pelayo, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quines advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, y por no saber firmar los comparecientes Don José Lopez Incognito, Rafael Morales, Porfirio Zarza y Herrera, Francisco Hernandez y Saavedra, Ramón Ruiz Matias, Benigno Gonzalez y Zayas y Benito Lastre lo hace á ruego de todos ellos el testigo Don Deitino Martinez y Garcia, en unión de los comparecientes que lo saben hacer, de los testigos instrumentales y conmigo en este instrumento público?-----

De todo lo cual, de conocer al testigo de conocimiento, á los instrumentales y al compareciente Don Dositeo Lopez Gonzalez, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

SOBRE RASPADO-de-Canarias-mayor de edad, comerciante y vecino de esta población-á-NO VALEN.-----

ENTRE LINEAS-que tambien lo es de conocimiento-VALE.-----  
TACHADO-Así lo dicen y otorgan los comparecientes-NO VALE.-----  
ENTRE LINEAS-Rafael Sanchez Iglesias-Dositeo Lopez VALE.-----

Rafael Lopez

Dositeo Lopez

Deitino Martinez

Nicasio Cires y Marin

Celedonio G. Pelayo



Acto en  
el Consulado  
de Cienfuegos

C  
2

-----Número doscientos cuarenta y seis-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintidos ---- de  
Diciembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Trave-  
sado y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta resi-  
dencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Pedro Molina Mezquita, mayor de edad, soltero, labrador, natu-  
ral de Benedoleig, provincia de Alicante, residente en la actuali-  
dad en Rodas de este Distrito Consular, con cédula de nacionali-  
dad de cuarta clase, expedida por este Consulado en el día quia-  
ce del mes en curso, con el número setecientos cuarenta y cinco  
de orden del corriente año, y teniendo á mi juicio el compare-  
ciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumen-  
to público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concep-  
to, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en dere-  
cho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y --  
Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de  
Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuan-  
tos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con -  
las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corres-  
ponda los créditos que al poderdante pertenecen por sus alcan-  
ces personales y por pluses de campaña como Guardia Civil que -  
fue de la tercera Compañía de la Comandancia de Cienfuegos, Isla  
de Cuba, y como Soldado movilizado que fué en la segunda Compañía  
del Tercio de Voluntarios movilizados de Rodas.-----

SEGUNDA.-Para que solicite la rehabilitación de la Cruz pensio-  
nada del Merito Militar Roja que le fué concedida en primero -  
de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.-----

TERCERA.-Para que á los fines indicados en las cláusulas ante-  
riores, reclame, de las oficinas civiles y militares, cuantos docu

mentos pertenezcan al otorgante ó crea necesarios y muy especialmente el Diploma de la referida Cruz, la licencia absoluta y los resguardos nominativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos, cobrando percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

CUARTA.-Para que perciba cuantos haberes pertenezcan al poderdante, ya los atrasados, ya los corrientes y los que en lo sucesivo devengue, firmando nóminas, nominillas, liquidaciones y cualquier otra clase de documentos y resguardos.-----

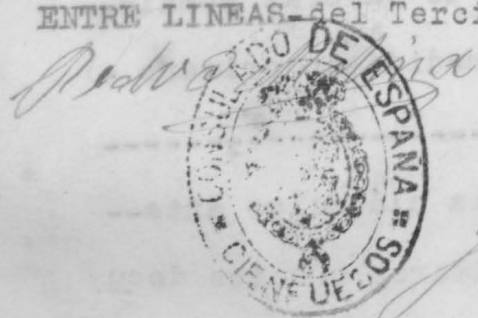
QUINTA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Juan Pérez Batista y Don José Fernández Tella, ambos mayores de edad y vecinos de Rodas de este Distrito Consular.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

ENTRE LINEAS del Tercio de Voluntarios movilizados de Rodas VALE. ✓



*Juan Perez Batista, Jose Fernandez*  
*Auto del*  
*Y Conmde*  
*Joaquin de Bravencia*

folio quinientos cuatro.

N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos Hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poderdante Don Pedro Molina Mezquita.-----

El Cónsul.



*J. Bravered*  
~~\_\_\_\_\_~~

2  
3

-----Número doscientos cuarenta y siete-----  
-----Escritura de mandato-----



En el poblado de Abreus, correspondiente á este Término municipal y Distrito Consular, á veintitres de Diciembre de mil novecientos once, ante mí Don Joaquín de Travesedo y Martínez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en Cienfuegos, con funciones de Notario, previa y especialmente requerido para este acto:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Manuel Reyes Mayo, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

José Santos Campe, mayor de edad, soltero, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Rafael Martínez Rodríguez, mayor de edad, soltero, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Manuel Jordave Abelerá, mayor de edad, casado, jornalero, natural y vecino de este Término Municipal y Distrito Consular:-----

Don Narciso Calvo Incógnito, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Pedro Ceballos Agüero, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Pablo Expósito Expósito, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Santos Flores Colias, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Esperanza Canazana Rodríguez, mayor de edad, casado, labrador natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:

Don Eulogio Pérez Gocha, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Benito Antruejo Hermoso, mayor de edad, casado, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Y Don Agapito González González, mayor de edad, soltero, jornalero natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:

Y teniendo á mi juicio todos los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Emilio Rodriguez Mego, mayor de edad, Comerciante y vecino de la Habana y á Don Fernando Rodriguez Mego, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que, juntos ó separadamente, en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los usen con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclamen, cobren y perciban, donde y como corresponda los créditos que á los pederdantes pertenecen como Soldados movilizados que fueron Manuel Reyes Mayo, Manuel Jerdeve Abelard, Narciso Calvo Incógnito, Pedro Ceballos Agüero, Pablo Expósito Expósito y Santos Flores Colias de la tercera Compañía del Batallón movilizado de Pando.-----

Y los que pertenecen á José Santos Campo, Rafael Martinez Rodriguez, Esperanza Canazana Rodriguez, Eulogie Perez Gocha, Benite Anturejo Hermoso y Agapito Gonzalez Gonzalez como Soldados movilizados que fueron todos de la cuarta Compañía del Batallón movilizado de Pando.-----

SEGUNDA.-Para que cedan ó vendan todos los créditos antes citados por el precio y con las condiciones que estimen oportunas.-----

TERCERA.-Para que á los fines indicados en las cláusulas anteriores, reclamen, de las oficinas civiles y militares cuantos documentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichas conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

CUARTA.-Para que sustituyan este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose



folio quinientos seis.

los pederdantes á tener por válida y subsistente cuanto les a-  
poderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades -  
que les confieren, pues para todo ello les otorgan el poder mas  
amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos pode-  
res hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á  
este.-----



Así lo dicen y otorgan los comparecientes y mediante no cono-  
cer á ninguno de los pederdantes, me presentan como testigos de  
que lo son á la vez de este instrumento público, á Don  
conocimiento Antonio Garcia Fernandez y á Don Angel Oliva Go-  
mez, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de este pobla-  
do, quienes me aseguran bajo juramento en forma que conocen á -  
dichos comparecientes y que son las mismas personas de los nom-  
bres, apellidos y generales que quedan expresadas.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por -  
sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra,  
en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí  
de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacia-  
da española y por no saber firmar los comparecientes Manuel --  
Jerdevo Abelard, Narciso Calvo Incógnito, Pedro Ceballos Agüero,  
Pablo Expósito Expósito, Santos Flores Colias, Esperanza Canaza-  
na, Rodriguez, Eulogie Perez Gocha, Benito Antruejo Hermoso y Aga-  
pito Gonzalez Gonzalez, lo hace á ruegos de todos los pederdan-  
tes el testigo Don Antonio Garcia Fernandez, en unión del otro  
testigo, de los comparecientes que lo saben hacer y conmigo en  
este instrumento público.-----

De todo lo cual, de conocer á los testigos de conocimiento, así  
como de todo lo contenido en esta escritura de mandato, yo el -

infrascrito Cónsul, doy fé.-----

ENTRE LINEAS-que lo son á la vez de este instrumento público á )  
SOBRE RASPADO-de conocer á los-VALE Don VALE  
ENTRE LINEAS-con funciones de Notario-VALE.-----



Manuel Reyes

Jose Cortes

Rafael Martinez

Antonio Garcia

Angel Oliva



Autentico  
El Cónsul

Jorge de Bravenda

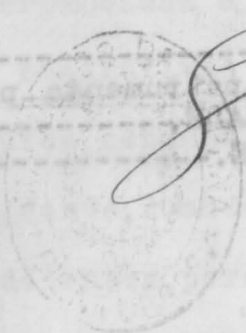
N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poderdante Don Manuel Reyes Mayo.-----

El Cónsul.



Jorge de Bravenda

Por un valor de Julia mil novecientos cincuenta y cinco expedida y certificada copia en tres hojas con el sello para entregar al apoderado Don Emilio Rodriguez Mesa -----



J. Cortes

folio quinientos siete.

-----Número doscientos cuarenta y ocho-----

-----Escritura de mandato-----

En el poblado de Abreus, correspondiente á este Término municipal y Distrito Consular, á veintitres de Diciembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquín de Travesedo y Martínez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en Cienfuegos, con funciones de Notario, previa y especialmente requerido para este acto:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don José Puch Caballero, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Gerona, España, residente en la actualidad en este poblado y Distrito Consular:-----

Don Andrés Casañas Casañas, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don José Pérez Pérez, mayor de edad, casado, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Armando Leiva, sin segundo apellido, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Arturo Iglesias Expósito, mayor de edad, soltero, labrador, natural de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Enrique Martínez Rey, mayor de edad, soltero, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Francisco Sánchez Espinosa, mayor de edad, casado, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular

Don Félix Valle Valle, mayor de edad, casado, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Gumersindo Soto Campana, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don José Sosa Estevez, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don José María Quintana, mayor de edad, soltero, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----



Y Don José Carmin Neiva, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----  
Y teniendo á mi juicio todos los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Emilio Rodriguez Mege, mayor de edad, comerciante y vecino de la Habana y á Don Fernando Rodriguez Mege, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los usen con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclamen, cobren y perciban, donde y como correspondan los créditos que á los poderdantes pertenecen como Soldados movilizados que fueron todos de la cuarta Compañía del Batallón movilizado de Pando.-----

SEGUNDA.-Para que cedan ó vendan todos los créditos antes citados por el precio y con las condiciones que estimen oportunas.-----

TERCERA.-Para que á los fines indicados en las cláusulas anteriores, reclamen, de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que precedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

CUARTA.-Para que sustituyan este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

folio quinientos oché.

Así lo dicen y otorgan los comparecientes y mediante no conocer á ninguno de los poderdantes, me presentan como testigos de conocimiento, que lo son á la vez de este instrumento público á Don Antonio Garcia Fernandez y á Don Angel Oliva Gomez, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta poblade, -- quienes me aseguran bajo juramento en forma que conocen á dichos comparecientes y que son las mismas personas de los nombres apellidos y generales que quedan expresadas.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, y por no saber firmar los comparecientes Armando Leiva, Arturo Iglesias Expósito, Enrique Martinez Rey, Francisco Sanchez Espinosa, Felix Valle Valle, Gumersindo Soto Campana, José Sosa Estevez, José Maria Quintana, y José Carmin Neiva lo hace á ruegos de los cinco primeros el testigo Don Antonio Garcia Fernandez y á los de los cuatro últimos el testigo Don Angel Oliva, firmando con los comparecientes que le saben hacer y conmigo en este instrumento público.-----

De todo lo cual, de conocer á los testigos de conocimiento, así como de todo lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

SOBRE RASPADO-Cienfuegos, previa y especialmente-española-VALEN.

ENTRE LINEAS-con funciones de Notario-VALE.-----

*José Puch*

*Andrés Casañas*

*José Pérez*

*Antonio Garcia* *Angel Oliva*



*Fuete en el Cónsul  
Agustin de Braveda*

N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poderdante Don José Puch Cabellero.-----

El Cónsul.



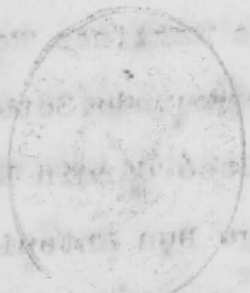
*José Puch Cabellero*  
~~\_\_\_\_\_~~



*En veintinueve de Junio de mil novecientos quin-  
ce, expedí copia en tres hojas al apoderado Don  
Emilio Rodríguez Meza a petición suya*

El Consul

*Ramon Robra Manuel de Villena*  
~~\_\_\_\_\_~~



-----Número doscientos cuarenta y nueve-----

-----Escritura de mandato-----



En el poblado de Abreus, correspondiente á este Término municipal y Distrito Consular, á veintitres de Diciembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en Cienfuegos, ----- con funciones de Notarío, previa y especialmente requerido para este acto:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don Jesús Casamayor, sin segund apellido, mayor de edad, casado, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Manuel Amader Ortiz, mayor de edad, casado, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Tomas Rodriguez Rodriguez, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:---

Don José Vazquez, <sup>Vazquez,</sup> mayor de edad, soltero, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Juan Bautista Rodriguez Rosell, mayor de edad, soltero, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:---

Don Jesús Mas Cañaes, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don José del Carmen Castillo, mayor de edad, casado, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Manuel Pichel Monteagudo, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:---

Don Ramón Lima Moreira, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don José Castellano Castellano, mayor de edad, casado, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:---

Don Ramón Anido Iglesias, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Y Don José Angel Diaz, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y

vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Y teniendo á mi juicio todos los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Emilio Rodriguez Me-go, mayor de edad, comerciante y vecino de la Habana y á Don Fernando Rodriguez Me-go, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que, juntos ó separadamente, en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los usen con las siguientes facultades:---

PRIMERA.-Para que reclamen, cobren y perciban, donde y como corresponda, los créditos que á los poderdantes pertenecen como Soldados movilizados que fueron todos de la cuarta Compañía del Batallón movilizado de Pando.-----

SEGUNDA.-Para que cedan ó vendan todos los créditos antes citados por el precio y con las condiciones que estimen oportunas.-----

TERCERA.-Para que á los fines indicados en las cláusulas anteriores, reclamen, de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

CUARTA.-Para que sustituyan este poder, en todo ó en parte en la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose los poderdantes á tener por válido y subsistente cuante los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes y mediante no conocer

folio quinientos diez.

á ninguno de los poderdantes, me presentan como testigos de conocimiento, que lo son á la vez de este instrumento público, á Don Antonio Garcia Fernandez y á Don Angel Oliva Gomez, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de este poblado, quienes me aseguran, bajo juramento en forma, que conocen á dichos comparecientes, y que son las mismas personas de los nombres, apellidos y generales que quedan expresadas.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, y por no saber firmar los comparecientes José Vazquez Vazquez, Juan Bautista Rodriguez Rosell, Jesús Mas Cañas, José del Carmen Castillo, Manuel Pichel Monteagudo, Ramón Lima Moreira, Jose Castellano Castellano, Ramón Anido Iglesias y José Angel Diaz lo hace á ruegos de los cuatro primeros el testigo Don Antonio Garcia Fernandez y á los de los cinco últimos el testigo Don Angel Oliva Gomez, firmando con los comparecientes que lo saben hacer y conmigo en este instrumento público.-----

De todo lo cual, de conocer á los testigos de conocimiento, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

SOBRE RASPADO-Cienfuegos-estimaren-VALEN.-----

ENTRE LINEAS-Vazquez-VALE.-----

Jesús Casamayor Manuel Amador

Lorenzo Rodríguez

Antonio Garcia Angel Oliva



Ante mí  
el Cónsul  
Argemiro Brucena



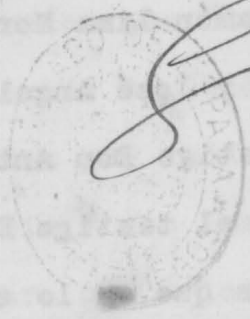
NOTA.-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poderdante Don Jesús Casamayor.

El Cónsul.



*J. de Braveda*  
~~\_\_\_\_\_~~

Con número de Julio mil novecientos cinco expedí certificada sopra tres hojas, con el sello para entregar al poderdado Don Emilia Rodríguez Maya



*Jr. Cortés*  
~~\_\_\_\_\_~~

3



3

Número descientos cincuenta

Escritura de mandato



En el poblado de Abreus, correspondiente á este Término municipal y Distrito Consular, á veintitres de Diciembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Consul de España en Cienfuegos, con funciones de Notario, previa y especialmente requerido para este acto:-----

C O M P A R E C E N

Don José Lorenzo Incógnito, mayor de edad, casado, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Eustaquio Gonzalez Cristóbal, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Leonardo Gonzalez Gonzalez, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don José Santos Ramón, mayor de edad, casado, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Carlos Font Hen, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Eduardo Elvite Moreno, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don José Arzola Alegría, mayor de edad, soltero, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Andres Prieto Prieto Vicente, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Antonio Foles Calza, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don José Ores Ores, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Carlos de la Concepción Incógnito, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Y Don José Brenlla Moreal, mayor de edad, casado, labrador, natural

y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Y teniendo á mi juicio todos los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Emilio Rodriguez Mego, mayor de edad, comerciante y vecino de la Habana y á Don Fernando Rodriguez Mego, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que, juntos ó separadamente, en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los usen con las siguientes facultades;-----

PRIMERA.-Para que reclamen, cobren y perciban, donde y como corresponda los créditos que á los poderdantes pertenecen como Soldados movilizados que fueron todos de la quinta Compañía del Batallón movilizado de Pando.-----

SEGUNDA.-Para que cedan ó vendan todos los créditos antes citados por el precio y con las condiciones que estimen oportunas.--

TERCERA.-Para que á los fines indicados en las cláusulas anteriores, reclamen, de las oficinas civiles y militares cuantos documentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

CUARTA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.--

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes y mediante no cono-

cer á ninguno de los pederdantes, me presentan como testigos de conocimiento, que lo son á la vez de este instrumento público, á Don Antonio Garcia Fernandez y á Don Angel Oliva Gomez, ambos mayores de edad, comerciantes y vécinos de este poblado, quienes me aseguran, bajo juramento en forma, que conocen á dichos comparecientes y que son las mismas personas de los nombres, apellidos y generales que quedan expresadas.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española y por no saber firmar los comparecientes José Santos Ramos, Carlos Font Hen, Eduardo Elvite Moreno, José Arzola Alegría, Andres Prieto Prieto Vicente, Antonio Foles Calza, José Ores Ores, Carlos de la Concepción Incógnito y José Brenlla Morrell lo hace á ruegos de los cuatro primeros el testigo Don Antonio Garcia Fernandez y á los de los cinco último el testigo Don Angel Oliva Gomez, firmando con los comparecientes que lo saben hacer y conmigo en este instrumento público.-----

De todo lo cual, de conocer á los testigos de conocimiento, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

José Lorenzo

Eustaquio Gonzalez

Leonardo Gonzalez

Antonio Garcia Angel Oliva



Fute mi  
el Cónsul  
Pragmática de Bravencia

N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedi primera copia de  
esta escritura matriz en tres hojas del papel de ofi-  
cio de este Consulado, á peticion del poderdante Don

José Lorenzo Incógnito.-----

El Cónsul.



*De Barro*  
~~\_\_\_\_\_~~



-----Número descientos cincuenta y uno-----

-----Escritura de mandato-----

En el poblado de Abreus, correspondiente á este Término municipal y Distrito Consular, á veintitres de Diciembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en Cienfuegos, con funciones de Notario, previa y especialmente requerido para este acto:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don Justo Rodriguez Arango, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Pedro Fuans Ponte, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Genaro Mata Gomez, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don José Carlos Ferrer, mayor de edad, casado, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Juan Marti Recio, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Melquiades Expósito Expósito, mayor de edad, casado, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Miguel Betancourt, sin segundo apellido, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Ramón Mercoso del Sol, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Salvador Sanchez Rojo, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Antonio Camaño Novo, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Ricardo Batista Sanchez, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----



Y Don Francisco Lorenzo Barrios, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:--  
Y teniendo á mi juicio todos los comparedientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Emilio Rodriguez Mego, mayor de edad, comerciante y vecino de la Habana y á Don Fernando Rodriguez Mego, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que , juntos ó separadamente, en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los usen con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.--Para que reclame, cobren y perciban, donde y como corresponda los créditos que pertenecen á Justo Rodriguez Arango, José Carlos Ferrer, Juan Marti Recio, Melquiades Expósito Expósito, Miguel Betancourt, sin segundo apellido, Ramón Mercoso del Sol, Salvador Sanchez Rojo y Ricardo Batista Sanchez, como Soldados movilizados que fueron todos de la quinta Compañía del Batallón movilizado de Pando.-----

Y los que pertenecen á Pedro Fuans Ponte, Genaro Mata Gomez, Antonio Camaño Novo y Francisco Lorenzo Barrios, como Soldados movilizados que fueron todos de la sexta Compañía del Batallón movilizado de Pando, afecto al quinto Tercio de Guerrillas.-----

SEGUNDA.--Para que cedan ó vendan todos los créditos antes citados por el precio y con las condiciones que estimen oportunas.--

TERCERA.--Para que á los fines indicados en las cláusulas anteriores, reclamen de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----





CUARTA.-Para que sustituyan este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, y mediante no conocer á ninguno de los poderdantes, me presentan como testigos de conocimiento, que lo son á la vez de este instrumento público a Don Antonio Garcia Fernandez y á Don Angel Oliva Gomez, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de este poblado, quienes me aseguran, bajo juramento en forma, que conocen á dichos comparecientes y que son las mismas personas de los nombres, apellidos y generales que quedan expresadas.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quines advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española y por no saber firmar los comparecientes José Carlos Ferrer, Juan Marti Recio, Melquidades Expósito Expósito, Miguel Betancourt, Ramón Morcoso del Sol, Antonio Camaño Novo, Salvador Sanchez Rojo, Ricardo Batista Sanchez y Francisco Lorenzo Barrios, lo hace á ruegos de los seis primeros el testigo Don Antonio Garcia Fernandez y á los de los tres últimos el testigo Don Angel Oliva Gomez, firmando con los comparecientes que lo saben hacer y conmigo en este instrumento público,-----

De todo lo cual, de conocer á los testigos de conocimiento, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

SOBRE RASPADO-previa y especialmente-VALE.-----



Justo Rodriguez Pedro Arango

Genaro Mata

Antonio Garcia Angel Oliva



Ante mi  
El Consul  
Joaquin de Braveda

[Redacted signature]

N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado á petición del poderdante Don Justo Rodriguez Arango.

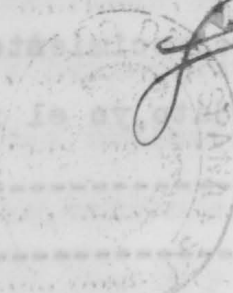


El Cónsul.

J. de Braveda  
[Redacted signature]

En catorce Julio mil novecientos cinco expedí certificada copia en tres hojas con el sello de este Consulado á petición del poderdante Don Emilio Rodriguez Arango.

J. Cortés  
[Redacted signature]



-----Número doscientos cincuenta y dos-----

-----Escritura de mandato-----



En el poblado de Abreus, correspondiente á este Término municipal y Distrito Consular, á veintitres de Diciembre de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en Cienfuegos, con funciones de Notario, previa y especialmente requerido para este acto:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don José Blanco, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Vicente Vazquez Antelo, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Andres Camaño Novo, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Alfonso Garcia Garcia, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Celestino Sierra Falla, mayor de edad, casado, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Francisco Pacheco Expósito, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Federico Hernandez, sin segundo apellido, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Constantino Paradela Car, mayor de edad, casado, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don José Peña Incógnito, mayor de edad, casado, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Juan Camaño Rial, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Vicente Gira Gimenez, mayor de edad, casado, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Y Don Leopoldo Ferrado Incógnito, mayor de edad, soltero, jornalero,

natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular.-  
Y teniendo á mi juicio todos los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Emilio Rodriguez Mego, mayor de edad, comerciante y vecino de la Habana y á Don Fernando Rodriguez Mego, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que, juntos ó separadamente, en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los usen con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclamen, cobren y perciban, donde y como corresponda los créditos que á los poderdantes pertenecen como Soldados movilizados que fueron todos de la sexta Compañía del Batallón movilizado de Pando, afecto al quinto Tercio de Guerrillas.-----

SEGUNDA.-Para que ~~á los fines indicados en las cláusulas~~ cedan ó vendan todos los créditos antes citados por el precio y con las condiciones que estimen oportunas.-----

TERCERA.-Para que á los fines indicados en las cláusulas anteriores, reclamen, de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

CUARTA.-Para que sustituyan este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades <sup>que</sup> les confieren, -- pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, y mediante no conocer á

ninguno de los poderdantes, me presentan como testigos de conocimiento, que lo son á la vez de este instrumento público, á Don Antonio Garcia Fernandez y á Don Angel Oliva Gomez, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de este poblado, quienes me aseguran, bajo juramento en forma, que conocen á dichos comparecientes y que son las mismas personas de los nombres, apellidos y generales que quedan expresadas.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, y por no saber firmar los comparecientes Andres Camaño Novq Alfonso Garcia Garcia, Celestino Sierra Falla, Francisco Pacheco Expósito, Federico Hernandez, Comstantino Paradela Car, José Peña - Incógnato, Juan Camaño Rial, Vicente Gira Gimenez y Leopoldo Ferrado-----Incógnito lo hace á ruegos de los cinco primeros el testigo Ben Antonio Garcia Fernandez y á los de los cinco último el testigo Don Angel Oliva Gomez, firmando con los comparecientes -- que lo saben hacer y conmigo en este instrumento público.----- De todo lo cual, de conocer á los testigos de conocimiento, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

TACHADO-á los fines indicados en las cláusulas-NO VALE.-----  
ENTRE LINEAS-que-VALE.-----

*José Blanco*      *Vicente Vanquers*

*Antonio Garcia*      *Angel Oliva*



*Ante mí*  
*El Cónsul*  
*Agencia de Bravencia*

N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de  
esta escritura matriz en tres hojas del papel de ofi-  
cio de este Consulado á petición del poderante Don  
José Blanco.



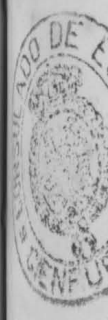
El Cónsul.

*J. de Praveda*  
~~\_\_\_\_\_~~

En quince de Julio de mil novecientos  
cinco, expedí certificada copia en tres hojas  
con el sello de este Consulado para  
entregar al poderado Don Emilia Ro-  
driguez Meza

*Jr. Carreras*  
~~\_\_\_\_\_~~

3



*[Faint, illegible handwritten text and signatures at the bottom of the page]*

folio quinientos diez y siete.

Número doscientos cincuenta y tres

Escritura de mandato



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:

C O M P A R E C E N

Don Severino Mosquera y Carvajal, mayor de edad, casado, natural de Herrería, provincia de Pontevedra, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:

Don Venancio Suce y Blanco, mayor de edad, casado, cochero, natural de Millar, provincia de Oviedo, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:

Don Juan Oromi y Sendras, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Villanueva y Geltrú, provincia de Barcelona, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:

Don José Rodríguez y Dominguez, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Terol, Islas Canarias, residente en la actualidad en Manicargua de este Distrito Consular:

Don Julian Mirabal, sin segundo apellido, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular

Don José Valdiviá, sin segundo apellido, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular

Don Rafael Diaz y Hernandez, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:

Don José Rodríguez Dueñas, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:

Don Manuel Moreira y Torres, mayor de edad, casado, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:

Y Don Ramón Nieves Cano, soltero, labrador, natural de Quintanar de la Orden, provincia de Toledo, residente en la actualidad en esta pobla-

ción y Distrito Consular:-----

Y teniendo á mi juicio todos los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dicen:

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corresponda los créditos que pertenecen á Severino Mosquera y Carvajal como Soldado movilizado que fué de la Guerrilla local de Trinidad, afecta al quinto Tercio de Guerrillas:-----

Los que pertenecen á Venancio Suco y Blanco, como Soldado movilizado que fué de la Compañía de Cazadores voluntarios de Palmira.-----

Los que pertenecen á Juan Oromi y Sendras, como Soldado movilizado que fué de la Compañía de voluntarios de Asturias, afecta al quinto Tercio de Guerrillas.-----

Los que pertenecen á José Rodriguez y Dominguez como Soldado movilizado que fué del cuarto Escuadron del Regimiento de Caballería "Dragones de España":-----

Los que pertenecen á Julian Mirabal, sin segundo apellido, como Soldado movilizado que fué de la Guerrilla local de La Sierra, afecta al quinto Tercio de Guerrillas:-----

Los que pertenecen á José Valdivie, sin segundo apellido, como Soldado movilizado que fué de la primera Guerrilla montada de Arima:---

Los que pertenecen á Rafael Diaz y Hernandez, como Soldado movilizado que fué de la segunda Guerrilla montada de La Sierra,-----

Los que pertenecen á José Rodriguez Dueñas, como Soldado movilizado que fué del cuarto Escuadron del Regimiento de Caballería "Dragones de España":-----

Los que pertenecen á Manuel Moreira y Torres, como Soldado movilizado que fué de la tercera Guerrilla montada de Cumanayagua, afecta al quinto Tercio de Guerrillas:-----

Y los que pertenecen á Ramón Nieves Cano, como segundo Teniente movi-



folio quinientos diez y ocho.

lizado que fué de la Guerrilla de Calesito, afecta al quinto Tercio de Guerrillas.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclame, de las oficinas civiles y militares cuantos documentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nominatios que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando,--percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose los poderdantes, á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Deitino Martinez y Garcia y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, y por no saber firmar los comparecientes José Rodriguez y Dominguez, Julio Mirabal, sin segundo apellido, José Valdivie, sin segundo apellido, Rafael Diaz y Hernandez, José Rodriguez Dueñas, Manuel Moreira y Torres y Ramón Nieves Cano lo hace á ruegos de los cuatro primeros el testigos Don Deitino Martinez y Garcia y de los tres últimos el testigo Don Nicasio Cires y Marin, en unión de los comparecientes -- que lo saben hacer y conmigo en este instrumento público?-----  
De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infras-





crito Cónsul, doy fé.

Severino Mosquera

Vencido Zeco

Juan Oromi

Destino Martínez      Nicario Cires y Marín



Ate mi  
El Cónsul  
Joaquín de Braveros

N O T A .-En el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poderdante Don Severino Mosquera y Carvajal.

El Cónsul.



J. Braveros

3

-----Número doscientos cincuenta y cuatro-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----



-----C O M P A R E C E N-----

Don Andres Rodriguez, Garcia, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Bustelo, provincia de Orense, residente en la actualidad en el Central Guayabales, de este Distrito Consular:-----

Don Indalecio Diaz Vega, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Vilar de la Coiña, provincia de Lugo, residente en la actualidad en Guaos, de este Distrito Consular:-----

Don Manuel Bonet Peña, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Gibara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:-----

Don José Torres Srteaga, mayor de edad, casado, labrador, natural de Trinidad, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:-----

Don Ramón Ruiz Figueredo, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Ramón Urreles Lugones, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don José Belasco, sin segundo apellido, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Purullena, provincia de Granada, residente en la actualidad en Calesite de este Distrito Consular:-----

Don José Garcia Rodriguez, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Santo Domingo de la Luz, provincia de Islas Canarias, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular:-----

Y Don Antonio Baldo, sin segundo apellido, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Ilo-Ilo, provincia de Panay, Islas Filipina residente en la actualidad en esta población y Distrito Consu-

lar:-----

~~Y Don Gabriel González y Torres, mayor de edad, soltero, formalista,  
natural y vecino de este Territorio municipal y Distrito Consular;~~

Y teniendo á mi juicio todos los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los use con las siguientes facultades:-----

- PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corresponda, los créditos que pertenecen á Andres Rodriguez Garcia, como Cabo movilizado que fué de la Sección de Tiradores de Marin.-  
Los que pertenecen á Indalecio Diaz Vega, como Soldado movilizado que fué del Escuadrón movilizado de Camajuani.-----  
Los que pertenecen á Manuel Bonet Peña, como Soldado movilizado que fué de la Guerrilla de Santa Teresa.-----  
Los que pertenecen á José Terres Arteaga, como Soldado movilizado que fué de la Guerrilla montada de La Esperanza, afecta al quinto Tercio de Guerrillas.-----  
Los que pertenecen á Ramón Ruiz Figueredo, como Soldado movilizado que fué del segundo Escuadron del Regimiento de Caballería "Dragones de España".-----  
Los que pertenecen á Ramón Urreles, como Soldado movilizado que fue de la tercera Guerrilla montada de Cienfuegos,-----  
Los que pertenecen á José Belasco, sin segundo apellido, como Soldado que fué de la sexta Compañía del Batallón de Cazadores de Baza, número seis.-----  
Los que pertenecen á José Garcia Rodriguez, como Soldado movilizado que fué de la Guerrilla movilizada Recal de Mordazo en la provincia de Matanzas.-----  
Y los que pertenecen á Antonio Baldo, sin segundo apellido, como

Soldado movilizado que fué de la primera Guerrilla destacada en Guajimico, afecta al quinto Tercio de Guerrillas.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior reclame, de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.--- Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Deitino Martinez y Garcia y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda y por no saber firmar los comparecientes José Torres Arteaga, Ramón Ruiz Figueredo, Ramón Urreles Lugones, José Belasco, sin segundo apellido, José Garcia Rodriguez y Antonio Baldo lo hace á ruegos de los tres primeros el testigo Don Deitino Martinez y Garcia y á los de los tres últimos el testigo Don Nicasio Cires y Marin, firmando en unión de los comparecientes que lo saben hacer y conmigo en este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el



infrascripto Cónsul, doy fé.

TACHADO-Y Don Gabriel Gonzalez y Medes hasta Distrito Consular:

NO VALE.

*Andres Rodriguez*

*Indalecio Diaz*

*Manuel Benet Peña*

*Antonio Martínez* *Nicario Pérez y Marín*

*Aut. en*  
*El Cónsul*

*Joquin de Braveda*



N O T A .-En el día de su otorgamiento expedí primera copia de

esta escritura matriz en tres hojas del papel de ofi-

cio de este Consulado, á petición del poderdante Don

Andres Rodriguez Garcia.

El Cónsul.



*Joquin de Braveda*

255  
C  
3



255  
C  
3

-----Número doscientos cincuenta y cinco-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintiseis de Diciembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don José Maria Gonzalez Falcon, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Tenoya, provincia de Islas Canarias, residente en la actualidad en el Hoyo de Manicaragua de este Distrito Consular:---

Don Emilio Perez Garcia, mayor de edad, soltero, labrador, natural y de Benere, provincia de Oviedo, residente en la actualidad en el Central Cienaguita de este Distrito Consular:-----

Don Andres Acuña Acebe, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Algodonales, provincia de Cádiz, residente en la actualidad en Caonao de este Distrito Consular:-----

Don José Santana Almeida, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Telde, provincia de Islas Canarias, residente en la actualidad, en el Hoyo de Manicaragua de este Distrito Consular:-----

Don Pedro Hernandez y Hernandez, mayor de edad, casado, labrador, natural de Trinidad, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Manacas de este Distrito Consular:-----

Don Benigne Gonzalez y Zayas, mayor de edad, casado, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Manuel Gonzalez Sanchez, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Tecires, provincia de Lugo, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:-----

Don José Fernandez Incógnito, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Santa Eulalia, provincia de Pontevedra, residente en la actualidad en el Central Lequeitio de este Distrito Consular:-----

Don Manuel Diaz, sin segundo apellido, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consu

lar:-----

Y teniendo á mi juicio todos los comparecientes, la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santaire y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame cobre y perciba, donde y como corresponda los créditos que pertenecen á José Maria Gonzalez Falcon como Soldado movilizado que fué de la segunda Compañía movilizada de Voluntarios ó Urbana de Rodas, afecta al quinto Tercio de Guerrillas.-----

Los que pertenecen á Don Emilio Perez Garcia, como Soldado movilizado que fué del segundo tercio de Guerrillas de Manzanillo.-----

Los que pertenecen á Andres Acuña Acebe, como Soldado movilizado que fué del cuarto Batallón de Voluntarios de la Habana.-----

Los que pertenecen á José Santana Almeida, como Soldado movilizado que fué de la tercera Guerrilla montada de Cienfuegos.-----

Los que pertenecen á Pedro Hernandez y Hernandez, como Soldado movilizado que fué de la Guerrilla local de Trinidad, afecta al quinto Tercio de Guerrillas.-----

Los que pertenecen á Benigno Gonzalez y Zayas, como Soldado movilizado de la primera Compañía del Batallón de Exploradores de Las Lomas, afecta al quinto Tercio de Guerrillas.-----

Los que pertenecen á Manuel Gonzalez Sanchez, como Soldado que fué de la segunda Compañía del primer Batallón del Regimiento de Sicilia número siete, y los que pertenecen á este compareciente por los pluses de campaña durante el tiempo que permaneció en este Regimiento.-----

Los que pertenecen á José Fernandez Incógnito, como Soldado de la segunda Compañía movilizada de Voluntarios ó Urbana de Rodas, afec-



folio quinientos veinte y dos.

ta al quinto Tercio de Guerrillas.-----

Los que pertenecen á Manuel Diaz, sin segundo apellido, como Soldado movilizado que fué de la Guerrilla local movilizada de Arimao afecta al quinto Tercio de Guerrillas.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclame, de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Así lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Deitino<sup>o</sup> Martinez y Garcia y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura inè gra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española y por no saber firmar los comparecientes José Santana Almeida, Pedro Hernandez y Hernandez, Benigno Gonzalez y Zayas, Manuel Gonzalez Sanchez, José Fernandez Incógnite y Manuel Diaz, sin segundo apellido, lo hace á ruegos de los cuatro primeros el testigo Don Deitino Martinez y Garcia y á los de los dos últimos el testigo Don Nicasio Cires y Marin, firmando con los comparecientes que lo saben hacer y conmigo en este instrumento público.---





De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.

*José Maria Gonzales*

*Emilio Perez*

*Andrés Arrieta*

*Pedro Martinez Nicasio Perez y Maria*

*Ante mí:  
El Cónsul  
Jorge de Buruet*



**N O T A .-**En el dia de su otorgamiento expedi primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poderdante Don José Maria Gonzalez Falcon.

El Cónsul.



*Jorge de Buruet*

256

3.

-----Número descientos cincuenta y seis-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintiseis de Di  
Ciembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Traveses-  
do y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta resi-  
dencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don Cristebal Gil Moreno, mayor de edad, casado, labrador, natural  
de Galda, provincia de Islas Canrias, residente en la actualidad  
en Caenao de este Distrito Consular:-----

Don Emilio Prado Castaño, mayor de edad, casado, labrador, natural  
de Riaseco, provincia de Oviedo, residente en la actualidad en es-  
ta población y Distrito Consular:-----

Don Vicente Fontela Villademga, mayor de edad, soltero, labrador, -  
natural de Casares, provincia de la Coruña, residente en la actua-  
lidad en esta población y Distrito Consular:-----

Don Faustino Albi Santapau, mayor de edad, casado, carpintero, natu-  
ral de Chestre, provincia de Valencia, residente en la actualidad  
en Camajuani y accidentalmente en esta población y Distrito Con-  
sular:-----

Don Manuel Rodriguez Rodriguez, mayor de edad casado, labrador, na-  
tural de Llano de Telde, provincia de Islas Canrias, residente en  
la actualidad en Manicaragua de este Distrito Consular:-----

Don Francisco Peñate Gonzalez, mayor de edad, casado, labrador, na-  
tural de Barsequino, provincia de Islas Canarias, residente en la  
actualidad en el Hoyo de Manicaragua de este Distrito Consular:

Don Bruno Sedrón Calzada, mayor de edad, casado, jornalero, natural  
y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Francisco Suarez Vazquez, mayor de edad, soltero, jornalero, na-  
tural de Cesullas, provincia de la Coruña, residente en la actua-  
lidad en Abreus de este Distrito Consular:-----

Don Gabriel Gonzalez y Medes, mayor de edad, soltero, jornalero, na-  
tural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:--

Y Don Manuel Rodriguez Marrero, mayor de edad, casado, labrador, na-  
tural de Tejera, provincia de Islas Canrias, residente en la ac--



tualidad en Manacas de este Distrito Consular:-----

Y teniendo á mi juicio todos los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corresponda los créditos que pertenecen á Cristobal Gil Moreno como Cabo movilizado que fué de la Guerrilla volante movilizada de Ranchuelo, afecta al quinto Tercio de Guerrillas.-----

Los que pertenecen á Emilio Prado Castaño, como Sargento movilizado que fué de la Guerrilla volante movilizada de Ranchuelo.--

Los que pertenecen á Vicente Fontela Villadonga, como Soldado movilizado que fué del segundo Escuadron movilizado del Regimiento de Caballería de Voluntarios de Sagua.-----

Los que pertenecen á Faustino Albi Santapau, como Soldado que fué del Batallón Mixto de Telegrafos, y para que reclame, así mismo, los pluses de campaña que le correspondieron por el tiempo que perteneció á dicho Cuerpo en tiempo de campaña.-----

Los que pertenecen á Manuel Rodriguez y Rodriguez, como Soldado movilizado que fué del cuarto Escuadron movilizado del Regimiento de Caballería "Dragones de España".-----

Los que pertenecen á Francisco Peñate, como Soldado movilizado que fué del cuarto Escuadrón movilizado del Regimiento de Caballería "Dragones de España".-----

Los que pertenecen á Bruno Sedron y Calzada, como Soldado movilizado que fué de la primera Guerrilla movilizada de Cienfuegos, afecta al quinto Tercio de Guerrillas.-----

Los que pertenecen á Francisco Suarez Vazquez, como Soldado movilizado que fué de la tercera Compañía del segundo Batallón de Voluntarios de Santiago de Cuba.-----

Los que pertenecen á Gabriel Gonzalez Medes, como primer Práctico que fué del Batallón de la Reina.-----

Y los que pertenecen á Manuel Rodriguez <sup>M</sup>arrero, como Soldado movilizado que fué del primer Escuadrón de la Guerrilla destacada en Soledad afecta al quinto Tercio de Guerrillas.-----

SEGUNDA.--Para que á los fines indicados en la cláusula anterior reclame, de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.--Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----  
Así lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Deitino Martinez y Garcia y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española y por no saber firmar los comparecientes Bruno Sedrón-Calzada, Francisco Suarez Vazquez, Gabriel Gonzalez y Medes y Manuel Rodriguez <sup>M</sup>arrero lo hace á ruegos de todos ellos el testigo Don Deitino Martinez y Garcia, firmando en unión de los comparecientes que lo saben del otro testigo y conmigo en este instrumento público.-----



De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecien-  
tes, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el  
infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Cristobal Gil

Remedio Prado

Vicente Fontela Villaonga  
Justino Albi

Manuel Rodriguez

Francisco Puente

Justino Martinez Nicario Guesy Marin



Acte mi  
El Cónsul  
Joaquín de Bravencia

N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de e  
esta escritura matriz en tres hojas del papel de ofi-  
cio de este Consulado, á petición del pederdante Don  
Cristobal Gil Mereno.-----



El Cónsul.

Joaquín de Bravencia

-----Número doseientos cincuenta y siete-----

-----Ratificación de Averías-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintiseis de Diciembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Antonio Bilbao y Bilbao, mayor de edad, casado, natural de Plencia, provincia de Vizcaya, Capitan de la Marina Mercante y del vapor "Pie IX", del que es consignatario en esta plaza Don Nicolas Castaño; y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que habiendo otorgado protesta de accidentes de mar en cinco del mes actual, ante el Señor Cónsul de la Nación en San Juan de Puerto Rico, que la protocolizó con el número treinta y cinco de orden y en la que consta que con arreglo á lo dispuesto en el Código de Comercio vigente, el compareciente formulaba dicha protesta por haber sufrido malos tiempos el buque de su mando y presumir averías en su viaje del Puerto de Barcelona al de San Juan de Puerto Rico, con escalas en Palma de Mallorca, Valencia, Terrevieja Málaga, Cádiz y Las Palmas, durante las singladuras del veintinueve al treinta de Noviembre último, del treinta de Noviembre al uno del actual y del uno al dos de este mes, protesta que protocolizó en la Habana en quince del presente mes, quedando archivada con el número trescientos treinta y nueve de orden, ratificándola así mismo, en dicho Consulado de la Habana, en Cardenas y en Santiago de Cuba, en quince, diez y nueve y veintidos del mes en curso, por lo que, así mismo, ratifica, en todas sus partes, la mencionada

da protesta con arreglo á lo preceptuado en el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio vigente y á fin de que no le pase perjuicio alguno por las averías que pudieran resultar en la carga y buque de su mando.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Luis C. Berrayarza y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

*Antonio Mellay*

*Luis Cires y Marin*



*Nicasio Cires*

*Aute mui*

*El Cónsul*

*Joaquín de Pravesada*

folio quinientos veintiseis.

N O T A .-En el dia de hoy expedí primera copia de esta escritura matriz á petición de los Señores Gomez Taranco y S Schultz, interesados en la carga del vapor Pio IX, en des hojas del papel de oficio de este Consulado.-Cien fuegos catorce de Marzo de mil novecientos doce.-----

El Cónsul.



*J. de Praveles*



258

C  
2

-----Número doscientos cincuenta y ocho-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, á veintisiete de Diciembre de mil nove-  
cientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Teja-  
da, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de -  
Notario:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don Felix Serrano Rubio, mayor de edad, casado, comerciante, natural  
de Valencia, España, residente en la actualidad en esta población y  
Distrito Consular:-----

Don Lino Sete del Castillo, mayor de edad, casado, labrador, natural  
de Cimarrones, provincia de Matanzas, residente en la actualidad en  
Rodas de este Distrito Consular:-----

Don Antonio Gonzalez Gomez, mayor de edad, ciudo, albañil, natural de  
Valle de Oro, provincia de Lugo, residente en la actualidad en esta  
población y Distrito Consular:-----

y  
Y Don Victorino Perez Perez, mayor de edad, soltero, jornalero, natu-  
ral de Cienfuegos, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente  
en la actualidad en San Antón, Central Soledad de este Distrito --  
Consular.-----

Y teniendo á mi juicio todos los comparecientes la capacidad le-  
gal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifies-  
tan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontánea-  
mente dicen:-----p-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en dere-  
cho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Gar-  
cia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Ma-  
drid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos  
derechos y acciones á los otorgantes correspondan los use con las  
siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como correspon-  
da los créditos que pertenecen á Felix Serrano Rubio como Soldado

que fué del Regimiento de Infantería de Guadalajara, número treinta y cinco, en la tercera Compañía.-----

Los que pertenecen á Lino Soto del Castillo como Sargento movilizado que fué de la Guerrilla local movilizada de Camarones, afecta al quinto Tercio de Guerrillas.-----

Los que pertenecen á Antonio Gonzalez Gomez, como Segundo Teniente movilizado que fué de la Guerrilla movilizada de Asturias, afecta al quinto Tercio de Guerrillas.-----

Y los que pertenecen á Victorino Perez y Perez, como Soldado movilizado que fué de la Guerrilla local movilizada de Jicotea, mandada por el Capitan Don Luciano Cabello y afecta al quinto Tercio de Guerrillas.-----

SEGUNDA.-Para que, así mismos, reclame los pluses de campaña que pertenecen á Felix Serrano Rubio como Soldado que fué de la tercera Compañía del Regimiento de Guadalajara número treinta y cinco.-----

TERCERA.-Para que á los fines indicados en las cláusulas anteriores, reclame, de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

CUARTA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Así lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Deitino Martinez y Garcia y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, comercian--



*Felix Lerrano*

*Sino Soto Del Castillo*

*Antonio Gonzalez y Lamy*

*Distintos Martin, Nicasio Cires y Marin*

*Auto sui*

*El Consul*

*Regimen de Braveros*



N OTT A .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado á petición del pederdante Don Felix Serrano Rubio.-----

El Cónsul.



*J. de Braveros*



-----Número doscientos cincuenta y nueve-----

-----Escritura de mandato-----



En el poblado de Abreus, correspondiente á este Término municipal y Distrito Consular, á veintiocho de Diciembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en Cienfuegos, con funciones de Notario, previa y especialmente requerido para este acto:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don David Rodriguez Oserio, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Roque Fernandez Gonzalez, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Lugo, España, residente en la actualidad en este poblado y Distrito Consular:-----

Don Cersino Pemas Rodriguez, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Manuel Garcia Garcia, mayor de edad, casado, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Antonio Conde, sin segundo apellido, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular

Don Adolfo Gonzalez Castillo, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

~~Don Estanislao Yera Yera, mayor de edad, soltero, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----~~

Don Diego Goevin Batista, mayor de edad, casado, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Domingo Terrente Pita, mayor de edad, casado, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Eduardo Montalvo Montalvo, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Facundo Castro Machado, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Y Don Francisco San Ceslerio Galvez, mayor de edad, soltero, labrador

natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular.---

Y teniendo á mi juicio todos los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Emilio Rodriguez Mego, mayor de edad, comerciante y vecino de la Habana y á Don Fernando Rodriguez Mego, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que, juntos ó separadamente, en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los usen con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclamen, cobren y perciban, donde y como corresponda los créditos que á los poderdantes pertenecen como Sargentos que fueron David Rodriguez Oserio y Roque Fernandez Gonzalez, como Cabos que fueron Corsino Pemas Rodriguez y Manuel Garcia Garcia, como Corneta que fué Antonio Conde y como Soldados que fueron los restantes, todos ellos movilizados de la Guerrilla montada movilizada de Abreus, afecta al quinto Tercio de Guerrillas.-----

SEGUNDA.-Para que cedan ó vendan los créditos antes citados por el precio y con las condiciones que estimen oportunas.-----

TERCERA.-Para que á los fines indicados en las cláusulas anteriores, reclamen, de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

CUARTA.-Para que sustituyan este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose los poderdantes á tener por válido y subsistente cuante los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren confe-

rido á los mismos fines con anterioridad á este.-----  
Asi lo dicen y otorgan los comparecientes y mediante no conocer á  
ninguno de los poderdantes, me presentan como testigos de conoci-  
miento, que lo son á la vez de este instrumento público, á Don Anto-  
nio Garcia Fernandez y á Don Angel Oliva Gomez, ambos mayores de -  
edad, comerciantes y vecinos de este poblado, quienes me aseguran ba  
jo juramento en forma, que conocen á dichos señores comparecientes  
y que son las mismas personas de los nombres, apellidos y generales  
que quedan expresadas.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí es  
ta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo  
contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la nece-  
sidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, y  
por no saber firmar los comparecientes Antonio Conde, Adolfo Gonzalez  
Castillo, ~~Estanislao Yera Yera~~, Diego Geovin Batista, Domingo Terren-  
te Pita, Eduardo Montalvo Montalvo, Facundo Castro Machado y Francis  
co San Celorio Galvez lo hace á ruegos de los cinco primeros el --  
testigo Don Antonio Garcia Fernandez y á los de los tres últimos -  
firmando  
el testigo Don Angel Oliva Gomez, en unión de los comparecientes --  
que lo saben hacer y conmigo en este instrumento público.-----

De todo lo cual, de conocer á los testigos de conocimiento, asi como  
de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cón  
sul, doy fe.-----

ENTRE LINEAS-firmando-VALE.-----

TACHADO-Estanislao Yera Yera-NO VALE.-----

TACHADO-Don Estanislao Yera Yera, mayor de edad, soltero, labrador, natu  
ral y vecino de este Termino municipal y Distrito Consular-NO VALE)

*David Rodriguez Roque Hernandez*

*Corsino Ferras Manuel Garcia*

*Antonio Garcia Angel Oliva*



*Ante mi  
el Sr. Consul  
Jaquinto Braveros*

